



Ajuntament d'ELX

**ORDENANZA REGULADORA DE LA
SEGURIDAD VIAL EN LA
CONSTRUCCION**

Fecha de aprobación Pleno: 29/04/91

Fecha publicación BOP: 04/06/91



ORDENANZA REGULADORA DE LA SEGURIDAD VIAL EN LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 1º.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de las medidas referentes a seguridad vial que deberán cumplir las construcciones, sean de nueva planta o sean reformas, que se realicen en este Término Municipal.

NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

A) SEGURIDAD VIAL

Artículo 2º. GRÚAS Y APARATOS ELEVADORES

Para llevar a cabo la instalación de cualquier tipo de aparato elevador de los empleados en construcción (grúa, montacargas, etc.), será necesaria la previa obtención de la correspondiente Licencia Municipal, que podrá ser incluida en la Licencia de Obras si se especificase en el proyecto los medios técnicos a utilizar en los mismos.

La solicitud de licencia deberá ir acompañada de los documentos señalados en los artículos 3 y 7 de las Ordenanzas de la instalación de grúas y aparatos elevadores aprobadas por este Ayuntamiento, adjuntando croquis que defina la solución constructiva de protección para vía pública, caso de ser imprescindible su colocación en la misma. Tan sólo se podrán autorizar la colocación de estos aparatos sobre vía pública cuando quede por parte de la propiedad suficientemente probada la imposibilidad de su colocación en el interior del edificio, y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Se señalizará convenientemente y a su vez, se iluminará por la noche la zona invadida de vía pública para evita los posibles accidentes de tráfico.
- b) Se vallará la zona ocupada de vía pública a efectos de evitar el paso de peatones por la misma, tomando a su vez las medidas pertinentes, para evitar la caída de materiales.



- c) Se tomará las medidas necesarias para asegurar la integridad y garantizar el paso de peatones que circulen cerca de la fachada del edificio que se pretende construir.

Artículo 3º. VALLADO DE LAS OBRAS

En toda obra de nueva planta se colocará una valla de dos metros de altura como mínimo, de madera, ladrillo, metálica u otro material que permita una conservación decorosa, debiendo retirarse una vez se realice el cerramiento definitivo de la fachada en planta baja.

Dicha valla se situará a una distancia máxima de la fachada equivalente a la mitad del ancho de la acera, como norma general, debiendo quedar en todo caso un ancho mínimo de 1 metro para el paso de peatones.

Cuando el ancho de la acera sea superior a cuatro metros, la valla se podrá separar un máximo de dos metros de la línea de fachada.

En todo momento, el vallado deberá permanecer cerrado de madera que impida el acceso a las obras de personas ajenas a las mismas.

Artículo 4º. COLOCACIÓN DE BANDEJA PROTECTORA

A efectos de la presente Ordenanza se entiende por "bandeja protectora" a la marquesina o andamio volado, con piso cuajado de tablonos u otro material resistente, que sobresalga de la fachada una distancia de dos metros; contará también con defensa vertical de 90 cm. de altura, destinada a evitar la caída de materiales de obra sobre la vía pública o edificios colindantes.

Será obligatorio colocar la bandeja protectora si el edificio a demoler, construir o reformar tenga dos o más plantas. Esta bandeja se instalará en el primer piso, en el frente de la fachada; también se deberá colocar en las medianeras si existiesen edificios colindantes que pudieran verse afectados por la caída de materiales de obra.

Artículo 5º. CORTES DE TRÁFICO

Cuando por la realización de trabajos en la vía pública (zanjas, asfaltado, etc.) o por la existencia de maquinaria pesada sea necesario el corte del tráfico peatonal o rodado, éste sólo podrá llevarse a cabo previa autorización de la Policía Local, observando estrictamente sus instrucciones en cuanto a señalización vial.



B) OCUPACIÓN VIAL

Artículo 6º. CONTENEDORES

Los contenedores de escombros utilizados en la construcción deberán colocarse en el interior de los vallados de las obras. Si ello fuera posible, éstos podrán ocupar el espacio reservado para estacionamiento de vehículos, perfectamente alineados de manera que nunca supongan un peligro para los peatones o vehículos.

Los contenedores deberán permanecer cubiertos con una lona durante las horas no laborables.

Artículo 7º. CASSETAS DE OBRA

Podrán instalarse casetas de obra en el interior de los vallados de las obras, debiendo ser desmontadas cuando se encuentre cerrada la planta baja del edificio en construcción. Nunca podrán colocarse casetas de obra sobre viales públicos.

Artículo 8. MATERIALES DE OBRA

Los materiales utilizados en la construcción deberán ser descargados en el interior de la obra. Si esto no fuese posible, antes de finalizar cada jornada todos los materiales deberán ser introducidos en el interior de las obras, quedando limpias las aceras y calzadas afectadas.

Durante el tiempo en que los materiales de obra permanezcan sobre la vía pública, nunca dificultarán el paso de peatones o vehículos.

No se autorizaría la instalación de hormigoneras, silos, depósitos o cualquier otro elemento sobre la vía pública.

Artículo 9º. ESCOMBROS

Los escombros procedentes de las obras deberán verterse en los contenedores instalados al efecto, evitando en todo caso su vertido sobre la vía pública.



No se permitirá el vertido libre de escombros al contenedor desde las plantas de los edificios, debiéndose disponer en todo caso de los medios auxiliares necesarios para evitar molestias o perjuicios a terceros (boca de carga cubierta con lonas)

NORMAS DE SEGURIDAD SEGÚN LA FASE O TIPO DE OBRA

Artículo 10º. EXCAVACIÓN DE SÓTANOS

Cuando se realice la excavación de sótanos o semisótanos, el constructor estará obligado a:

- a) Colocar los apeos que fuesen necesarios con el fin de evitar desprendimientos de tierras, garantizando la solidez de las aceras y calzadas afectadas.
- b) Colocar una valla circundante en el solar en el que se pretende realizar la excavación, lo suficientemente resistente y compacta, con el objeto de eliminar el riesgo de caída de peatones o vehículos. Estas vallas estarán cerradas excepto en los puntos de acceso a la obra. Durante las horas no laborables permanecerán totalmente cerradas.

Artículo 11º. DERRIBOS

Para la ejecución de derribos de edificios deberá instalarse la bandeja protectora en la forma descrita en el Artículo 4 de la presente Ordenanza.

Durante el tiempo en que se interrumpan los trabajos de demolición, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar el acceso de personas ajenas a la obra, debiéndose dejar la vía pública libre de escombros y en perfectas condiciones de uso.

Artículo 12º. ESTRUCTURA

Durante la ejecución de la estructura de un edificio, se deberá colocar la bandeja protectora descrita en el Artículo 4 de la presente Ordenanza. Además, será obligatoria la utilización de redes protectoras que acompañen la elevación de la obra hasta que la estructura esté acabada, tanto en la fachada como en las paredes medianeras cuando se supere la altura de los edificios colindantes.



Artículo 13º. ALBAÑILERÍA

Cuando se realicen los trabajos de albañilería en los edificios en construcción, será obligatoria la permanencia de la bandeja protectora descrita en el artº 4.

Artículo 14º. FACHADAS

Durante la realización del cerramiento, acabado o restauración de una fachada, además del andamio volado descrito en el Artículo 4, el constructor deberá adoptar las medidas de seguridad complementarias necesarias, con objeto de reducir al máximo el riesgo de accidentes por caída de materiales sobre la vía pública.

Cuando se coloquen andamios metálicos mecano-tubo, éstos nunca impedirán el paso de peatones por la acera. Si la acera no tiene el ancho suficiente para albergar el andamio, se podrá instalar sobre la calzada, previa autorización de la Policía Local y observando rigurosamente sus instrucciones.

SANCIONES

Artículo 15º.

La infracción de cualquiera de las disposiciones establecidas en esta norma será sancionada con multa de 15.000 pesetas por cada día en que se aprecie el incumplimiento. El obligado al pago será el promotor, contratista o constructor de la obra. Las multas que se impongan a los distintos sujetos por una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.